

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza el establecimiento de la línea que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Soria, a petición de «Electra de Soria», con domicilio en avenida de Navarra, 6, primero, en Soria, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de nuevas instalaciones eléctricas en Dombellas, Santervás y Canredondo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1959, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Soria, S. A.», dichas instalaciones eléctricas, cuyas principales características son las siguientes:
Línea de A. T. con apoyos de hormigón, tipo Iberduero, de 11 y 12 metros de longitud y 400 kilogramos, torres metálicas galvanizadas MADE, conductor cable aluminio-acero LA-56, aisladores Arvi-12.

Tres centros de transformación de 15 KVA. de potencia cada uno y relación de transformación 13.200+2,5+5+10 por 100/230-133 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 26 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 17 de mayo de 1972.—El Delegado provincial, Angel Hernández Lacal.—1.662-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de abril de 1972 por la que se declara a la ampliación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por «Sureda y Costa, S. A.», comprendido en los sectores industriales agrarios de interés preferente y se aprueba el proyecto correspondiente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Sureda y Costa, S. A.» para ampliar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, en Villarreal (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/64, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/63, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas, a construir en Villarreal (Castellón) por «Sureda y Costa, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a), Manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/64, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto de la ampliación presentado, con un presupuesto de 11.920.050 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de veinte meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 28 de abril de 1972 por la que se declara al perfeccionamiento en la línea de tomate concentrado instalada en la fábrica emplazada en Museros (Valencia) de «Zumos Internacionales, Sociedad Anónima» (ZISA), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Zumos Internacionales, S. A.» (ZISA) para el perfeccionamiento de la línea de tomate concentrado instalada en su fábrica emplazada en Museros (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento de la línea de tomate concentrado instalada en su fábrica emplazada en Museros (Valencia), promovido por «Zumos Internacionales, S. A.» (ZISA), comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente d), Desechación de productos agrícolas, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, salvo los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y de la preferencia en la obtención del Crédito Oficial, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad del perfeccionamiento de referencia queda incluido dentro del sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo del perfeccionamiento con un presupuesto de inversión de dos millones setenta y dos mil pesetas (2.072.000 ptas.)

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 28 de abril de 1972 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central que la Entidad «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», tiene adjudicada en Valencia (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», para acoger la ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Valencia (capital), a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera que la Entidad «Industrias Lácteas Cervera, S. A.» tiene adjudicada en Valencia (capital), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente e), Higiene y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo a) señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar los dos proyectos presentados con un presupuesto total conjunto, a efectos oficiales, de 65.013.732 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente Orden, para que la citada Entidad justifique que dispone de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria, y para que señale el porcentaje de beneficios anuales que serán destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras que con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de mayo de 1974, debiendo ajustarse a los proyectos presentados, que son los mismos que han servido de